

	Municipio de Valledupar	
	DESPACHO DEL ALCALDE	

DECRETO N° 000967 22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 365 de la Constitución Política, el Decreto Ley 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana expresa: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Que el artículo 3 de la ley 105, de 1993, consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas con sus bienes o carga por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio de transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley determina “De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes según el caso, elaborarán los estudios de costo que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.”

Que el Decreto Ley 80 de 1987 concordado con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, señala que corresponde a las autoridades municipales, distrital y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

Que mediante Decreto Nacional 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3° dispone que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 004350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que la administración municipal a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones elaboró el estudio de costos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi tendiente a fijar las tarifas para el año 2022.

Que basados en el del estudio de costos referido y que hace parte integral del presente decreto, se considera procedente reajustar las tarifas del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.



DECRETO N° 000967 22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Fíjese las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el municipio de Valledupar, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tarifa única de servicio de transporte público individual en el casco urbano de la ciudad de Valledupar horario diurno. (06:00 – 21:00)	\$7.200
Tarifa única a: Feria Ganadera, Balneario El Rincón, Parques Cementerios, SENA Agropecuario, Sector Casas Campo salida a La Paz, Centro Recreacional “La Pedregosa”.	\$9.525
Tarifa única a: Penitenciaria de alta y mediana seguridad, Décima Brigada Blindada de Valledupar, Seminario Juan Pablo Segundo.	\$10.925

PARÁGRAFO PRIMERO: Fíjese como recargo nocturno en todos los conceptos un valor adicional de \$1.250 pesos en el horario comprendido desde las 21:01 hasta las 05:59 del día siguiente.

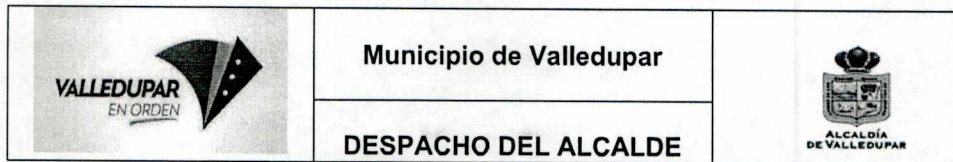
ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese la tarifa especial diferencial para el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículo tipo taxi que prestan el servicio desde o hacia el Aeropuerto “Alfonso López” y la Terminal de Transportes, así:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tarifa única desde y hacia el Aeropuerto “Alfonso López”	\$8.900
Tarifa única desde y hacia la Terminal de Transportes	\$8.500

PARÁGRAFO PRIMERO: Fíjese como recargo nocturno en todos los conceptos un valor adicional de \$1.250 pesos en el horario comprendido desde las 21:01 hasta las 05:59 del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Fíjese la tarifa especial diferencial para el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículo tipo taxi que prestan el servicio desde o hacia los corregimientos, así:

DESCRIPCIÓN	DISTANCIA (km)	TARIFA
Los Corazones	14.2	\$ 19,873
Guacoche	18.5	\$ 25,891
Guacochito	21.6	\$ 30,230
El Jabo	16	\$ 22,392
Rio Seco	20.5	\$ 28,690
Las Raíces	18.4	\$ 25,751
Alto de la Vuelta	24	\$ 33,589
Patillal	32.7	\$ 45,765
La Vega	28.2	\$ 39,467
Las Casitas	13.2	\$ 18,474
La Mina	42.3	\$ 59,200
Ataquez, Los Haticos	50.6	\$ 70,816



DECRETO N° 000967

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

DESCRIPCIÓN	DISTANCIA (km)	TARIFA
Chemesquemena, Guatapuri	58.2	\$ 81,453
Aguas Blancas	43.3	\$ 78,600
Valencia de Jesús	26.4	\$ 36,948
Mariangola	52	\$ 90,775
Villa Germania	74	\$ 121,565
Badillo	32	\$ 44,785
La Mesa	12.1	\$ 16,934
Los Venados	82.4	\$ 133,321
Caracolí, Los Vendados, Guaymaral y El Perro	73.5	\$ 120,865
Sabana Crespo	25.6	\$ 35,828
Azucar Buena	18.3	\$ 25,611

PARÁGRAFO PRIMERO: Fíjese como recargo nocturno en todos los conceptos un valor adicional de \$1.250 pesos en el horario comprendido desde las 21:01 hasta las 05:59 del día siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro de la tarifa autorizada deberá portarse en la parte trasera del puesto del acompañante del vehículo la tarjeta de control acorde con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 1047 del 2014, compilado en el Decreto 1079 de 2015 emanado del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. - La tarjeta de control será expedida por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis a la totalidad de los vehículos que prestan dicho servicio en el municipio de Valledupar en un término improrrogable de 15 días contados a partir de la fecha en que se expide y publique el presente decreto.

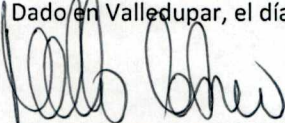
ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de vigilar el estricto cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, para lo cual efectuará los operativos de control requeridos, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto N° 000050 del 27 de febrero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, el día

22 NOV 2022



MELLO CASTRO GONZÁLEZ

Alcalde de Valledupar

Proyectó: ~~Manuel Jesús Palacio Jaimes~~
Secretario de Tránsito y Transporte.

